

dividuo, en algunos otros, acaso mas raros, dan las viruelas á pesar de la vacuna, y en algunos parece que después de algunos años adquieren de nuevo la disposición para contraer la enfermedad dicha. El Gobierno Supremo de la Nación atendiendo á estas cosas, consultó este punto al Consejo superior de salubridad de México, y conforme al dictámen de este sabio cuerpo, mandó observar las prevenciones siguientes en toda en la República, por su circular de 2 de Marzo de 1855 expedida por el Ministerio de Gobernación.

"1ª Los encargados de administrar la vacuna en toda la República admitirán para la renovación de aquella á toda persona que tenga mas de nueve años de vacunada, aunque haya sido con buen éxito, y á las que lleven igual tiempo de haber padecido la viruela.

"2ª Los Consejos de salubridad ó juntas de sanidad de los Departamentos ó Territorios, excitarán al público á que ocurran á recibir el beneficio de la revacunación, señalando para ésta días fijos y distintos de aquellos en que la vacuna se administra por primera vez.

"3ª Las autoridades políticas de cada lugar cuidarán de que en las cárceles, presidios ó establecimientos de cualquiera clase que están bajo su inspección ó patronato, se administre la vacuna ó la revacunación según las circunstancias de las personas que se hallen en aquellos."

Monterrey, á 10 de Febrero de 1857.—*Ignacio Garza Garcia*, secretario.

Documento número XXVI.

ANEXO NUMERO I.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Presentándose continuamente serias dificultades con motivo de las diversas cuestiones de límites, pendientes de arreglo entre algunos pueblos del Estado, y deseoso este Gobierno de poner término á las desavenencias consiguientes de los vecinos de los mismos; he creído del caso dirigirme á esa Honorable Diputación, suplicándole eleve lo expuesto á conocimiento del Congreso del Estado en su próxima reunión á fin de que, si á bien lo tiene, se sirva decretar las medidas que considere oportunas para la delimitación que corresponda, previniendo así los males mencionados que, sobre perjudicar los intereses de los Municipios, preocupan desfavorablemente la atención de aquellos vecinos.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 20 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—C. Secretario de la H. Diputación del Congreso del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO XXVII.

ANEXO NUMERO I.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 4,967.

Estando aun pendiente de delinear de un modo definitivo el plano de terreno cedido para la fundación de la Villa de General Bravo, este Gobierno ha tenido á bien nombrar á vd., por medio de la presente, Comisionado para que pasando á dicha Villa y con vista de los antecedentes relativos que le proporcione el C. Alcalde 1º de la misma, levante el plano de que se trata; en la inteligencia de que una vez aprobado este por el Ejecutivo, será el que sirva para resolver la cuestión que existe en aquel pueblo sobre el particular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1890.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Al Señor Ingeniero, Florentino Arroyo.—Presente.

ANEXO NUMERO II.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 4,969.

Con fecha de ayer se dijo por este Gobierno al C. Ingeniero, Florentino Arroyo, lo siguiente:

(Aquí la comunicación que antecede, dirigida al Sr. Ingeniero Arroyo.)

Lo que por disposición del C. Gobernador, inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1890.—Ramón G. Chávarri, secretario.—C. Alcalde 1º de General Bravo.

ANEXO NUMERO III.

Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo Leon.—México.—Número 107.

Enterado este Juzgado de la nota oficial de esa Secretaría, número 4,969 de 14 del actual, en la que por disposición del C. Gobernador se sirve insertar la que con fecha del día anterior se le dirigió al C. Ingeniero Florentino Arroyo, tiene el honor de decir á vd. en respuesta: que como en dicha nota se previene, á indicación del C. Ingeniero expresado, se le proporcionaron á éste los antecedentes que solicitó, relativos á la cuestión pendiente y que originó la providencia de esa Superioridad, conducente á que se levante nuevo plano del terreno cedido para fundo de esta Villa, para en su vista resolver esa misma Superioridad en definitiva la citada cuestión.

Lo que tengo el gusto de comunicar á vd. para que se sirva elevarlo al superior

conocimiento del C. Gobernador, aceptando para sí las seguridades de mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. General Bravo, 29 de Diciembre de 1890.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterrey.

ANEXO NUMERO IV.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número

Acuso á vd. recibo por acuerdo del C. Gobernador, de su atenta comunicación fecha 31 de Diciembre próximo pasado, en que rinde informe acerca de los trabajos que ejecutó, relativos al levantamiento del plano del fundo que comprende la Villa de General Bravo, en cumplimiento del acuerdo de este Gobierno que oportunamente le fué comunicado; recibiéndose además por duplicado el plano de que se ha hecho mérito.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 2 de 1891.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Al Señor Ingeniero, Florentino Arroyo.—Presente.

ANEXO NUMERO V.

Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo-León.—México.—Número 10.

Con la nota oficial de vd. número 5,178 de fecha 2 del actual, se recibió en este Juzgado el plano que por disposición de esa Superioridad levantó en esa Villa el Sr. Ingeniero, Florentino Arroyo, cuyo plano aprobado el día anterior por el C. Gobernador, se remite para que sea firmado de conformidad por el Señor Desiderio Cantú como cesionario del terreno que comprende el citado plano y en seguida se proceda á tirar la escritura correspondiente de cesión del mismo terreno, sacándose de ella dos testimonios para que uno se agregue con el referido plano que se remite, al expediente respectivo que debe obrar en el archivo de este mismo Juzgado y el otro se mande á esa Secretaría.

En respuesta tengo el gusto de comunicar á vd., para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del C. Gobernador: que desde luego se cumplió con lo mandado respecto á que el plano en relación fuera firmado de conformidad por el Sr. Desiderio Cantú, y firmado que fué, se libraron las órdenes correspondientes para el otorgamiento de la escritura de cesión prevenida, otorgamiento que tuvo su verificativo el día 22 de este mes, de cuya escritura se sacaron en la misma fecha dos testimonios, uno de los cuales tengo el honor de adjuntarle en cuatro fojas útiles, dejando el otro para los fines á que se contrae la nota de que se ha hecho mérito.

Libertad y Constitución. General Bravo, 26 de Enero de 1891.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterrey.

ANEXO NUMERO VI.

Una estampilla por valor de cinco pesos y tres de cincuenta centavos. de documentos y libros, correspondientes al presente bienio, canceladas con un sello que dice:—República Mexicana.—Juzgado 2º Constitucional de General Bravo.—Estado de Nuevo-León.—Número 1.—Un sello que dice:—República Mexicana.—Juzgado 2º Constitucional de General Bravo.—Estado de Nuevo-León.—Documentos.—México.—1890.—1891.—Cincuenta centavos.—En la Villa de General Bravo, Estado de Nuevo-León, á las tres de la tarde del día doce de Enero de mil ochocientos noventa y uno: ante mí el C. Patricio Martínez, Alcalde 2º Constitucional suplente de la expresada, en ejercicio por enfermedad del propietario, y testigos instrumentales que se expresarán á mas de los de mi asistencia con quienes actúo á falta de Escribano público, comparecieron los Sres. Desiderio Cantú y Natividad Aguilar, los dos mayores de edad y de esta vecindad; el primero representando sus propios derechos y el segundo en representación del Republicano Ayuntamiento de esta localidad, según lo expresa el credencial que presentó y que el Juzgado da fé haber visto, cuyo credencial dice así:—“Un sello que dice: Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo-León.—México.—El R. Ayuntamiento de esta Villa, que presido, en sesión extraordinaria de hoy, aprobó la proposición que sigue:—“Se faculta al Sr. Natividad Aguilar, Síndico Procurador de esta Corporación, para que, en representación de la misma, asista al otorgamiento de la escritura que, previas las formalidades legales, y ante la Autoridad Judicial de esta Villa, debe otorgar el Sr. Desiderio Cantú, de las mil varas por lado de terreno que, de su propio derecho, donó al Gobierno del Estado para fundo de este Municipio; y acepte dicha escritura si á su juicio quedan legalmente asegurados los derechos é intereses del mismo Municipio.” Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos.—Libertad y Constitución.—General Bravo, 6 de Enero de 1891.—Firmados.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al Sr. Natividad Aguilar.—Presente; presentes los Sres. expresados al principio, en sus personas que doy fé haber visto y conocer, dijo el primero: que en virtud, que de su libre y espontánea voluntad ofreció ante el C. Gobernador del Estado, un cuadro de mil varas de terreno por lado para el fundo de esta Villa, en la forma y términos expresados en la Superior resolución de 25 de Julio de mil ochocientos setenta y uno, de la que exhibe copia, cuya resolución cotejada con el original que dirigido al C. Alcalde 1º Constitucional de esta Villa, presentó el Sr. Aguilar, resultó conforme, expresando dicha resolución lo que sigue:—“Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Cansado el Gobierno de oír reclamaciones procedentes de la delineación de calles de esa Villa, ora por indemnización de cosas demolidas y de servidumbres, ora por la irregularidad de las líneas dadas por el Ayuntamiento, ha resuelto poner fin á esas diferencias, nombrando un ingeniero que se encargue de